



CUT: 162894-2023

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0440-2023-ANA-OA

San Isidro, 12 de octubre de 2023

VISTOS:

El Memorando N° 0126-2023-ANA-ST-CRHC QUILCA - CHILI, de fecha 18 de agosto de 2023, emitido por el Secretario Técnico (e) del Consejo de Recursos Hídricos de la Cuenca Quilca – Chili, el Informe Técnico N° 0087-2023-ANA-OA-UAP/LANC de fecha 02 de octubre de 2023, emitido por el Responsable del Área de Patrimonio y el Informe N° 1634-2023-ANA-OA-UAP de fecha 02 de octubre de 2023, emitido por la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio de la Oficina de Administración, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, se crea la Autoridad Nacional del Agua, como organismo público adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego, responsable de dictar las normas y establecer los procedimientos para la gestión integrada y sostenible de los recursos hídricos. Tiene personería jurídica de derecho público interno y constituye pliego presupuestal;

Que, el artículo 11° del Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua – ANA, establece que la Jefatura de la Autoridad Nacional del Agua es ejercida por un Jefe quien es la máxima autoridad ejecutiva de la entidad y titular del pliego presupuestario;

Que, el marco normativo de los bienes muebles del Estado se encuentra regulado por el Decreto Legislativo N° 1439 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N°217-2019-EF, y, la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 denominada "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento" y su modificatoria aprobada mediante Resolución Directoral N°0006-2022-EF/54.01;

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1439, se desarrolla el Sistema Nacional de Abastecimiento, que regula la administración de los bienes como parte del proceso de gestión de recursos públicos de la administración Financiera del Sector Público; los artículos 5° y 6° de la citada norma establecen como ente rector del Sistema a la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas, quien ejerce sus atribuciones y su vinculación con los conformantes del Sistema y de la Administración Financiera del Sector Público, según las normas que la regula;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <http://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : C44DF6D9

Que, el artículo 11 del Decreto Legislativo N° 1439, establece que el Sistema Nacional de Abastecimiento comprende los siguientes componentes: i) la Programación Multianual de Bienes, Servicios y Obras, ii) la Gestión de Adquisiciones; y iii) la Administración de Bienes; siendo que este último componente incluye a los bienes inmuebles y muebles;

Que, al respecto, el numeral 2 del artículo 4 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 217-2019-EF, define a los bienes muebles como aquellos que, por sus características, pueden ser trasladados de un lugar a otro sin alterar su integridad, incluyendo los intangibles y las existencias, independientemente de su uso;

Que, el artículo 8 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439 señala que el componente “Gestión de Adquisiciones” comprende, entre otros, diversas formas de obtención establecidas en la legislación nacional, tanto a título gratuito como oneroso; y, el componente “Administración de Bienes”, que permite gestionar y asegurar la trazabilidad de los bienes muebles e inmuebles de las Entidades, en el marco de la Cadena de Abastecimiento Público, a través del almacenamiento de bienes muebles, distribución, mantenimiento y disposición final, a fin de optimizar su aprovechamiento para el logro de las metas u objetivos estratégicos y operativos;

Que, la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, “Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento”, y su modificatoria aprobado con Resolución Directoral N° 0006-2022-EF/54.01 (en adelante, Directiva), tiene por objeto regular la gestión de los bienes muebles patrimoniales que comprende los actos de adquisición, administración y disposición, así como los procedimientos para su asignación en uso, alta, **baja**, registro, inventario, saneamiento, mantenimiento, aseguramiento y supervisión, entre otros de gestión interna; los mismos que permitirán una gestión eficiente de los bienes del Estado;

Que, respecto a la baja de bienes muebles, el art. 47° de la Directiva; establece que es el procedimiento por el cual se cancela la anotación de un bien mueble patrimonial en el registro patrimonial. Esto implica la extracción correspondiente del registro contable patrimonial y su control a través de cuentas de orden, cuando corresponda;

Que, mediante Memorando N° 0126-2023-ANA-ST-CRHC QUILCA - CHILI, de fecha 18 de agosto del 2023, el Secretario Técnico(e) de la Secretaria Técnica del Consejo de Recursos Hídricos de la Cuenca Quilca Chili, remite la documentación para el inicio del procedimiento de baja de un (01) bien mueble (camioneta) de propiedad de la Autoridad Nacional del Agua, para lo cual adjunta: un (01) informe técnico-mecánico y cotización, una (01) ficha técnica vehicular, una (01) boleta informativa (SUNARP), un (01) record de infracciones emitido por la Municipalidad Provincial de Arequipa, indicando que la camioneta materia de análisis, no cuenta con infracciones de tránsito, una (01) copia de la tarjeta de identificación vehicular, cuatro (04) tomas fotográficas del bien mueble (camioneta) y un (01) certificado policial de identificación vehicular-DIPROVE, todos estos documentos respecto a la camioneta con placa de rodaje N°EGF-817;

Que, el literal f), del art. 48° de la Directiva, precisa que dentro de las causales de baja se encuentra el “mantenimiento o reparación onerosa” el cual opera, cuando el costo del mantenimiento, reparación e incluso la repotenciación de un bien mueble patrimonial es elevado en relación con el valor comercial de este, luego de la evaluación costo beneficio;

Que, en ese sentido, revisada la documentación técnica-mecánica, se tiene que la camioneta con placa de rodaje N° EGF-817, ha superado ampliamente el tiempo de vida útil que generan costo excesivo en relación con su valor, teniendo en cuenta que la camioneta se

encuentra en mal estado de conservación, inoperativo, con una antigüedad de más de 10 (diez) años de fabricación, asimismo dicha camioneta, ya no cumple con la capacidad de potencia para el trabajo requerido, y totalmente depreciado, con un valor en libros contables de acuerdo al siguiente detalle: Placa N° EGF-817, de S/ 12,684.72 (doce mil seiscientos ochenta y cuatro con 72/100 soles);

Que, en cumplimiento del numeral 49.3 del artículo 49° de la Directiva, se ha verificado que la unidad vehicular antes indicada, se encuentra libre de carga y gravamen;

Que, el numeral 49.1 del artículo 49° de la Directiva, señala que la Oficina de Control Patrimonial identifica los bienes muebles patrimoniales a dar de baja y elabora un Informe Técnico sustentando la causal correspondiente y recomendando la baja. La documentación se remite a la Oficina de Administración para que emita la resolución que aprueba la baja del bien mueble patrimonial de los registros patrimonial y contable. Dicha resolución contiene como mínimo la causal de baja, la descripción del bien mueble patrimonial y su valor;

Que, a través del Informe N° 1634-2023-ANA-OA-UAP, el Subdirector de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio remite a la Oficina de Administración el Informe Técnico N°0087-2023-ANA-OA-UAP/LANC y sus antecedentes, mediante el cual el Responsable del área de Patrimonio recomienda aprobar la baja por la causal de “mantenimiento o reparación onerosa” de la camioneta, con placa de rodaje N° EGF-817; con un valor total de adquisición ascendente a la suma de S/ 79,379.20 (setenta y nueve mil trescientos setenta y nueve con 20/100 soles), con una depreciación total acumulada al 30/09/2023 de S/ 66,712.48 (sesenta y seis mil setecientos doce con 48/100 soles), y un valor neto total de S/ 12,684.72 (doce mil seiscientos ochenta y cuatro con 72/100 soles), conforme a lo establecido en la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 “Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento” y su modificatoria aprobada mediante Resolución Directoral N°0006-2022-EF/54.01;

Con los vistos de la Unidad de Contabilidad Tesorería, la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio; y, de conformidad a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1439 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N°217-2019-EF, la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 “Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento”, y su modificatoria aprobado por Resolución Directoral N° 0006-2022-EF/54.01 y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR la baja por causal de “mantenimiento o reparación onerosa” de un (01) bien mueble patrimonial (camioneta), con placa de rodaje **N° EGF-817**, en mérito a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución, con un valor neto de S/ 12,684.72 (doce mil seiscientos ochenta y cuatro con 72/100 soles); cuyas características se encuentran detalladas en el Anexo N°01, que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2°.- REMITIR una copia de la presente Resolución Directoral a la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio y a la Unidad de Contabilidad y Tesorería, para su extracción patrimonial y contable respectivamente.

Artículo 3°. - REMITIR una copia de la presente Resolución Directoral a la Secretaría Técnica del Consejo de Recursos Hídricos de la Cuenca Quilca - Chili, para conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 4°. - ENCARGAR al Área de Patrimonio la comunicación de la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas y demás instituciones competentes, conforme a lo previsto en la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 y lo regulado en el Decreto Legislativo N° 1439, para los fines de su competencia.

Artículo 5°. – DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral en el portal web de la institución <https://www.gob.pe/ana>.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

JORGE PERLACIOS VELÁSQUEZ
DIRECTOR
OFICINA DE ADMINISTRACION